I

Don Carlos por la diuina clemencia Emp^or^ delos Romanos Augusto Rey de Alemanja Doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la gracja de dios Reyes de castilla de leon de Aragon de las dos sicilias de Jherusalem de nabarra de granada de toledo de valencja de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de Corcega de murcja de jaen delos Algarues de algezira de gibraltar delas yslas de canaria delas yndias yslas y tierra firme del mar oceano condes de flandes y tirol &c. Abbos el concejo Justicia regidores caballeros escuderos ofiçiales y omes buenos dela abdad de qbad &c. Q tenedes auio cargo por encabeçamiento las rentas dela dha abdad y otrosi el anno pasado de mjll quinientos y quarenta y quatro años Salud y gracja sepades q nos mandamos dar Relimos para los mios contadores mayores vna mia cedula firmada del ylustre prinçipe don felipe mio muy caro y muy amado hijo y nieto gouernador destos mios Reynos q estuuiesse asentada en los mios libros porque yo le mande q librasen en los continos de mi casa la mjtad delo q ouiesen de auer de sus quitaçiones del año pasado de quinientos y quarenta y tres por el tiempo q estouiere en mi corte segund q mas largo en la dha cedula se contiene segund se pero capata escuio tiene de nos de quitaçion en cada vn año quinientos mjll mrs y por fee delos mios ofiçiales de quitaçiones q tiene cargo delas residencias delos dhos continos pareçe q el dho pero capata escuio ouo de auer dela dha su quitaçion del dho año pasado treynta y tres mjll y trezientos y treynta y tres mrs desde primero de mayo del dho año pasado de quinientos y quarenta y tres q le libramos por contino de mi casa fasta fin del mes de dez del de q es la mjtad diez y seys mjll y seysçientos y sesenta y seys mrs delos quales descontadas çiento y setenta y ocho mrs delos dhos delos dhos mios contadores mayores y otros ofiçiales quedan diez y seys mjll y quatroçientos y ochenta y ocho mrs los q̃ho es mi voluntad dellos mandar librar Y vos por q vos mandamos q delos dhos mrs del dho vro cargo descuentes y fagades descuento al dho pero capata escuio o a quien su poder ouiere delos dhos diez y seys mjll y quatroçientos y ochenta y ocho mrs los q̃ho le dan y pagad en dineros contados luego sin dilaçion alguna y tomad su carta de pago o de quien el dho su poder o bien visto la q̃l mandamos q vos sea rescebida en cuenta los dhos diez y seys mjll y quatroçientos y ochenta y ocho mrs en q̃ho se dan y pagan segund dicho es y no fagades ende al dada en la villa de valls a diez y seys dias del mes de junio anno del nasçimjento de nro saluador jhesu xpo de mjll y quinientos y quarenta y quatro años

yo el dicho alcalde mayor doy fe que estando en la dicha casa real receptoria de las rentas della hize sacar este libro y parte de otro que parece ser de cuentas que se tomaron en el mes de agosto deste presente año de mill y quinientos y setenta y nueve años en virtud de un mandamiento de su magestad en contrario fecho en la dicha casa real a diez dias del mes de agosto de mill y quinientos y setenta y nueve años

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Pero Fernandez de Castro, vezino de la villa de Madrid,
otorgo e conozco por esta carta que doy todo mi poder cum-
plido libre e llenero e general e bastante a vos
Juan Fernandez de Castro, mi fijo, vezino de la villa de Madrid,
especialmente para vender e trocar e cambiar e enajenar
e dar e donar e para en otra manera enajenar todos
los mis bienes muebles e rayzes e semovientes e oro e plata
e joyas e dineros e deudas e debdas e quentas e
derechos e acciones e otras cosas qualesquier que a mi
pertenezcan e me pertenezer puedan en qualquier manera
por razon de herencia o de manda o de donacion o de
casamiento o en otra manera qualquier, e para
todos los pleitos e debates que yo he e espero aver
con qualesquier personas asy ante el rey nuestro señor
como ante otras justicias qualesquier de estos reynos
e señoríos, asy en demandando como en defendiendo,
e para todos los pleitos e debates que otros han
comigo, e para los seguir e fenesçer e acabar e
determinar e recebir sentençia o sentençias en
ellos e para cada una dellas, e para todos los
otros pleitos e debates que de aquí adelante
fueren movidos contra mi o por mi en qualquier
manera, e para los responder e contender e
razonar e dezir e alegar de mi derecho en
todos los dichos pleitos e debates e cada uno
dellos e en cada parte dellos, e para
presentar testigos e escripturas e otras
provanças en el dicho mi nombre e en nombre
de los dichos mis bienes muebles e rayzes e
semovientes e oro e plata e joyas e dineros
e deudas e debdas e quentas e derechos e
acciones e otras cosas qualesquier que a mi
pertenezcan e me pertenezer puedan en qualquier manera
por razon de herencia o de manda o de donacion o de
casamiento o en otra manera qualquier, e para
todos los pleitos e debates que yo he e espero
aver

[illegible] dixo antemdho vos sermanerdho Sel vos pagena de
[illegible] antho Sin deb nen tal pagnno luego que bysso
[illegible] qual quier de vos lo quien por vuchos domereden
[illegible] ver Sabem vos pidereded Sdema daredes sope
[illegible] na Sino vos fuerenpenerdho Sno sk vos pagaren dehvo
[illegible] los pagar Sporlad sentenesbag quesbolvo pa
[illegible] Sone con mas [illegible] dos las costas damos yn teresses
[illegible] Sta Sdo vos sompadosel vos thas re rezenysork
[illegible] Sclo yo dnz pedn Sprdnz Sthegarvee an am
[illegible] Sdha mi persona bienes Sht Sfagarb tam
[illegible] Sstema te deesos bienes Sthereje. Salatal
[illegible] Sde Sclo yo dnz Sceebar Sceebers agnrae
[illegible] Sdhoee Sprimdpal yosta quepaees cobligo mi
[illegible] Sona bienes muebles Stanysbe adibo Sper
[illegible] verper d mier Sstenbosbiereng sphieren fiend
[illegible] ybrest Sdysd migo der conplid az dab
[illegible] Spaees mier fustes Sfuezes Sgenes de sue
[illegible] migo amo det dabere sue ib dadeb Sdicab
[illegible] Sgen dest Sherejed dangline desta
[illegible] alnza Sfredrum nesone Sfemdam migo
[illegible] Sprohero Sfredrum Sdmi alo Sdeclesio
[illegible] Senerit de fredrone Somn bingdre mo la
[illegible] Sse d Sfigbe Sfneamsarin Sdcaymien
[illegible] Sbeeeb Sgnd Sdcanglin Sed Sconsio
[illegible] Sper Sesta Sconbusmad dispnitbalmen t
[illegible] Sbreesquad Sfendo vo t dne Spaees d Sfenab Sme
[illegible] Sdbo Sfamab Sed Sfamo or Sdne Spaees d Sell
[illegible] Ybefhero d Sd Senantario de Slo Snso dgo Som
[illegible] Sperpne dam cb ge aalmen te Sacer Sdre Snel
[illegible] Sbone te aspredrum Sta na Som teb de pler
[illegible] Sbdestad Sgne de atepen tir Sdepnad Sprdna
[illegible] Sson Sacer Sdze Sgenal de mo ao Sgo. no bala

Yo ansimismo de vuestro hijo der general vengo a
vos fazer de vieca mi escrivano testimonio de
mayor fuerça en manera que faga fe en juyzio
e fuera del segund de vuso dize e mando
que todos e cada unos escrivanos publicos
del numero de la dicha villa de vieca e
de otras partes de mis regnos e señorios
que fueren requeridos por parte de
vos el dicho bachiller que vos den
e fagan dar el dicho vuestro proceso
signado en manera que faga fe en juyzio
e fuera del segund dicho es que
vos el dicho bachiller non pongades
en ello escusa ni dilacion alguna
so pena de la mi merced e de
diez mill maravedis para la mi
camara e demas mando al
ome que vos esta mi carta
mostrare que vos emplaze que
parescades ante mi en la mi
corte del dia que vos emplazare
fasta quinze dias primeros
siguientes so la dicha pena
so la qual mando a
qualquier escrivano publico
que para esto fuere llamado
que de ende al que vos la
mostrare testimonio signado
con su signo porque yo sepa
en como se cumple mi
mandado e de como vos
fuere fecho este mandado
con esta mi carta so
cualquier de las dichas
penas mando que
parescades ante mi en la
dicha corte del dia que vos
emplazare fasta quinze
dias primeros siguientes
so la dicha pena so la

Dixo yo gaspar de billalpando

r poder

r que so dr̃o yo caya
talo so rivadtino de
sn mt̃
r omdealomelin
r Cr̃oval on turion
estom tes Toledo
r Caya Tgr de bela
Canes estom te
alma

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * ARCHIVO 178